**RESOLUCIÓN No. 0571 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE APORTE CON EL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES"***

**EL DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL CALDAS**

Encargado mediante Resolución No. 5362 del 02 de septiembre de 2026 y posesionado mediante acta No. 387 del 03 de septiembre de 2026, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y en especial por las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF.

**CONSIDERANDO**

**1.** Que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF) como establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; creado por la Ley 75 de 1968; reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015 y de acuerdo con el Decreto 1074 de 2023 que integra al Sector *Administrativo de Igualdad y Equidad*, tiene por objeto: *"propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos*". Así mismo y conforme a lo establecido en el Decreto 1074de 2023 se establece que el Sector Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad, como entidad cabeza de sector, y el ICBF es una de las entidades adscritas a dicho Ministerio.

**2.** El instituto tiene como misión trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Es por ello, que en los eventos en que se presenta una situación que vulnere o amenace los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, el Estado, a través de las autoridades administrativas inician un proceso de restablecimiento de derechos, por medio del cual se realizan las valoraciones pertinentes para determinar la medida idónea para restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**3.** Dentro de estas medidas de restablecimiento de derechos se encuentran los servicios que el ICBF brinda para atender las diferentes problemáticas que vulneran los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes; a través de la suscripción de contratos de aporte con Instituciones que cumplan con los criterios de calidad establecidos en los lineamientos expedidos por el ICBF.

**4.** De conformidad con lo anterior, es necesario señalar que el ICBF cuenta con un régimen especial o exceptivo, establecido en la Ley 7ª de 1979 articulo 21 numeral 9; el Decreto 2388 de 1979, artículo 123 y ss, Decreto 1084 de 2015; Decreto 2923 de 1994, Decreto 2150 de 1995, articulo 122; y Decreto 1529 de 1996, conocido como "Régimen Especial de Aporte", de manera que los contratos que celebra el Instituto para la operación de sus programas misionales, se rigen por las normas

sobre contrato de aporte, pues su finalidad es la protección de los derechos constitucionales fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

**5.** Con fundamento en el numeral 9º del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 el ICBF puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo; en concordancia con el artículo 2.4.3.2.9. del Decreto 1084 de 2015 en el que se establece*: "Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución"*.

**6.** Así mismo, el numeral 13 del artículo 17 del Decreto 1137 de 1999 *"por el cual se organiza el sistema administrativo de bienestar familiar y se reestructura el ICBF",* establece dentro de las funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la siguiente: *"Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*.

**7.** Por su parte, el Decreto 2150 de 1995, con el fin de simplificar la celebración de los contratos para la prestación del servicio en el ICBF estableció en su artículo 122, que: *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

**8.** En cumplimiento de la citada normatividad, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF viene desarrollando los programas de protección con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de brindar los servicios especializados, garantizando la continuidad en la atención de niños, niñas y adolescentes, en condiciones de calidad y eficiencia, con base en su experticia y amplio conocimiento de las situaciones de vulneración de derechos, y coadyuvando con el Instituto a cumplir con su objeto misional.

**9.** De este modo, y con sujeción a lo establecido en Manual de Contratación vigente del ICBF, para la contratación de las modalidades de Restablecimiento de Derechos y de Restablecimiento en la Administración de Justicia, por la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar y de conformidad con el régimen especial de contratación del ICBF, la contratación de los servicios misionales se realizará mediante Contratos de Aporte, dando aplicación a los principios del artículo 209 de la Constitución Política y las normas especiales de la contratación de aporte previstas en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979; parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006; artículos 127 del



PÚBLICA

Decreto 2388 de 1979, Decreto 1084 de 2015; artículo 122 del Decreto 2150 de 1995; el Decreto 2923 de 1994 y el Decreto 1529 de 1996.

**10.** En este contexto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y acorde con el Artículo 60 de la Ley 1098 de 2006, debe vincular a los niños, niñas y adolescentes a programas especializados de atención para el restablecimiento de derechos vulnerados, por lo cual es necesario la contratación de una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de atención para niñas, niños y adolescentes bajo la modalidad **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL.**

**11.** Que, en cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el marco de las disposiciones administrativas expedidas por el ICBF para cumplir con su misión, la entidad podrá celebrar contratos bajo el régimen especial de aporte regulado por el Manual de Contratación, según lo contemplado en el **CAPITULO III REGIMEN ESPECIAL DE APORTE, CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO PUBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, ARTICULO 32 GENERALIDADES**, así mismo conforme lo establecido en el literal **D)** y **G) del artículo 35 CAUSALES PARA CONTRATAR POR INVITACIÓN CERRADA (IC)**.

**12.** En el marco de la misión que tiene el ICBF para trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas y, en aplicación de lo establecido en el Manual de Contratación vigente del ICBF (Artículo 35 Literales D y G), que establece:

*"d) Cuando exista un solo oferente para la contratación que se pretenden realizar, circunstancia que debe surgir del análisis del sector; sin perjuicio del deber de acreditación de esta condición por parte del proponente.*

*g) Cuando se trate de servicios o medidas de protección para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a cargo de la Dirección de Protección, las Direcciones Regionales o quien haga sus veces. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado. En todo caso, se requerirá la licencia de funcionamiento vigente."*

**13.** En complemento de lo anterior, el artículo 36 del Manual de Contratación, establece que el procedimiento para la escogencia del operador es:

*"(…)*
*a) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad de contratación que se pretende satisfacer, de*

*conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.*

*b) Se enviará el documento de invitación cerrada, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección, a la dirección de correo electrónico que tengan reportado las Entidades Sin Ánimo de Lucro- ESAL en las bases de datos de la entidad o en cualquier otra fuente de información.*

*c) Se otorgará un plazo razonable para recibir aclaraciones u observaciones a la invitación cerrada.*

*d) El ICBF responderá las observaciones a la invitación cerrada, si a ello hubiere lugar.*

*e) Se otorgará un plazo razonable para que la ESAL remita su oferta.*

*f) Recibida (s) la (s) oferta (s) de acuerdo con el cronograma, el área líder de la necesidad de contratación procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en la invitación.*

*g) El ICBF informará al (los) invitado (s) el resultado de la verificación de las condiciones contenidas en la invitación.*

*h) El área líder de la necesidad de contratación radicará ante la Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional, los estudios previos con todos los soportes, para la elaboración del contrato.*

*i) La Dirección de Contratación o el área que hagas sus veces en la Dirección Regional procederá con la elaboración del contrato, perfeccionamiento, el respectivo trámite de legalización y la publicación en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP. (…)"*

**14.** Que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el ICBF invitó al **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES** para presentar la documentación requerida para el contrato de aporte especificando los requisitos acordes con las recomendaciones emitidas por la Dirección de Protección, de acuerdo con lo estipulado en el memorando de orientaciones bajo el Radicado No. 202620000000125953 del 15 de septiembre de 2026.

**15.** En ese orden, fue verificado que la Entidad Administradora del Servicio – **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES** cumple con las CONDICIONES MÍNIMAS DE HABILITACIÓN: JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, requeridas por el Anexo No. 1 del Memorando de Orientaciones con Radicado No. 202620000000125953 del 15 de septiembre de 2026, en el cual se indican las orientaciones para adelantar el trámite para la suscripción de los contratos de aporte para la Prestación de los Servicios y Modalidades de Restablecimiento de la Dirección de Protección:



PÚBLICA

| JURÍDICA | TÉCNICA | ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | INFRAESTRUCTURA | EXPERIENCIA |
|---|---|---|---|---|
| CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | N/A* | N/A* |

**16.** Que, el futuro **CONTRATISTA** presentó los documentos requeridos para esta contratación y modalidad objeto del presente contrato cumpliendo los requisitos exigidos, los cuales hacen parte de este.

**17.** Que el futuro **CONTRATISTA** tiene como objeto social: "(...) *La ejecución, desarrollo y administración de proyectos y programas de desarrollo social integral de interés general y con acceso de la comunidad, los cuales podrán ser de iniciativa propia, pública o privada. En todo caso, el objeto social deberá ser desarrollado a través de todo tipo de actividades sociales meritorias, con proyección social, que beneficien la comunidad y su entorno, dentro de la jurisdicción territorial o nacional objeto del proyecto o programa específico" ya su vez una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución y mientras se está cumpliendo el objeto social para lo cual ha sido creada (Art. 3 Estatutos)"*

**18.** Que el valor del presente contrato será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($ 417.242.340).**

**19.** Que el Comité de Contratación del ICBF Regional Caldas, emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se menciona.

**20.** Que, por lo anterior, la Regional Caldas requiere desarrollar proceso contractual que permita: "*BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF.*", con el **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES**, previo análisis de idoneidad realizado por la dirección regional encontrando que la EAS cumple con los requisitos jurídico, administrativos, técnicos y financieros establecidos por el ICBF.

**21.** Que, en mérito de lo expuesto, la directora encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR REGIONAL CALDAS,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un CONTRATISTA mediante contratación



PÚBLICA

directa, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Celebrar contrato de aporte con el **CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO VERSALLES** con un plazo de ejecución desde **01 de octubre de 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el hasta el **30 de noviembre de 2026,** cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL / APOYO PSICOSOCIAL, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF."**

**ARTÍCULO TERCERO:** Para todos los efectos legales el valor total estimado del contrato será por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 417.242.340).**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO AMAYA BAYONA**
**Director Encargado**
**ICBF Regional Caldas**

| ROL | Nombre | Cargo | Firma |
|---|---|---|---|
| Revisó y Proyectó | Mónica Alejandra González Muñoz | Abogada- Grupo Jurídico | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes lo encontramos ajustado a las normas disposiciones vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. | | | |



PÚBLICA